Año de 1869. Jueves 22 de Julio. Núm. 87.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

Estando encargado de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de esta provincia el delegado del Banco de España, y habiendo nombrado para que lo hagan en su nombre á los sugetos que á continuacion se expresan, espero de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, les prestarán todos los ausilios, tanto moral como material, para que se lleve á cabo un servicio tan importante.

Orense julio 19 de 1869.—Alejandro G. Olivares.

Relacion nominal de los empleados de la Delegacion y Recaudadores de contribuciones de la provincia, para los que se solicita licencia de armas.

D. Estanislao Carreño, Interventor de la Delegacion.
D Nicolás Carballido, Empleado de la misma.

RECAUDADORES.	AYUNTAMIENTOS QUE RECAUDAN.
D. Mariano Sanchez	Orense.
D. Pedro Cid Rivera	
D. José Mosquera	Villamarin.
D. Tomás J. Feijó	Peroja y Coles.
D. Ramon Seoane	
D. Benito Bernardez	Amoeiro y Canedo.
D. Gumersindo Gonzalez	Nogueira y Parada.
D. Manuel Alvarez	Pereiro y Paderne.
D. José Maria Balvis	San Ciprian, Barbadanes y Toén.
D. Alvaro Martinez	Mercá y Taboadela.
D. José Conde	Allariz.
D. Maximino Perez	Junquera de Ambia.
D. Juan Ramon Canton	Maceda.
D. Miguel Moreiras	Esgos y Junquera de Espadañedo.
D. Antonio Puga	Baños de Molgas.
D. Bernardo Iglesias	Villar de Barrio y Sarreaus.
D. Ignacio Cacheiro	Ribadavia y Beade.
D. Camilo Fernandez	Maside y San Amaro.
D. Manuel Rodriguez	
D. Francisco Labandeira	Boborás y Beariz.
D. Camilo Penedo	Abion.
D. Santiago Rodriguez	Carballeda de Avia.
D. Manuel Vazquez	Carballino.
D. Francisco Vazquez	
D. Ramon Crespo	Cea.
D. Juan Rodriguez	Cenlle.
D. Antonio Bernardez	Irijo.
D. Lorenzo Perez	Leiro.
D. Dámaso Fernandez	Melon.
D. Francisco Alvarez	Piñor.
D. Celestino Fernandez Romero.	Arnoya, Cortegada y Gomesende.
D. Manuel Montes	Bande, Muiños y Lobera.
D. Antonio Rubin	
D. Benito Seoane	Verea.
D. Juan Alvarez	Entrimo y Lovios.
D. Andres y D. Mancio Regente.	Freás de Eiras, Quintela de Leirado y Aceredo.
D. Jacinto y D. José Regente	Cartelle y Villameá.
D. José Seijo	Padrenda y Puentedeva.
D. Justo Rodriguez	Castrelo de Miño.
D. Benigno Miguez	Bola.
D. Juan Canedo Ferreiro	Celanova y Villanueva de los Infantes.
D. Casimiro Fidalgo	Calbos de Randin.
D. Lorenzo Nóvoa	Porquera y Baltar.
D. Francisco Dominguez	Rairiz de Veiga y Villar de Santos.
D. Camilo Rodriguez	Ginzo, Moreiras, Sandianes y Trasmiras.
D. José Lama	Blancos.
D. Laureano Ubis	Castrelo del Valle, Monterrey y Cualedro.
D. Clemente Perez	Laza, Verin y Oimbra.
D. Manuel Firvida	Villardebós y Riós.
D. Antonio del Rio	Gudiña y Mezquita.
D. Antonio Valcárcel	Montederramo y Chandreja.
D. Angel Gonzalez Enriquez	Teijeira y ocho parroquias del Castro.
D. Domingo Antonio Gonzalez	Rio y ocho parroquias del Castro.
D. Manuel Gonzalez	Puebla de Trives.
D. José Dominguez	Manzaneda.
D. Salvador Fernandez	Laroco.
D. Cesáreo Hervella	Viana y Villarino de Conso.
D. Simon Arias	Rubiana.

Agentes subdelegados de partido.

D. Inocencio Garcia Marqués, de Ginzo.
D. Javier Canton, de Trives.
D. Manuel Casais, de Celanova.

Orense 16 de julio de 1869.—J. Luis de Banza.

Terminado en el dia de ayer el plazo de quince dias concedido á todos los funcionarios públicos, para prestar el juramento á la Constitucion de la monarquía, segun circular de 24 de junio último, he acordado decir á los Sres. Alcaldes remitan inmediatamente á este Gobierno todas las actas comprensivas de los funcionarios juramentados y las listas originales de los citados al efecto, conforme á lo dispuesto en mi circular de 2 del actual, cuidando de que dichas actas y las certificaciones parciales que de ellas se expidan, sean remitidas por duplicado para cumplir lo prescrito en la disposicion 8.ª del decreto del Ministerio de la Gobernacion de 17 de junio próximo pasado. Encarezco nuevamente á los señores Alcaldes, la pronta remision á este Gobierno de los expresados documentos, y espero de su celo y actividad que no darán lugar á medidas extraordinarias.

Orense 16 de julio de 1869.—El Gobernador, Alejandro G. Olivares.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Circular.

Refundidas en una sola oficina la Administracion, Contaduría y Tesorería de Hacienda de provincia, bajo la denominacion de Administracion económica, con facultades propias para todas las gestiones de los asuntos económicos; y habiéndose dignado S. A. el Regente del Reino conferirme el empleo de Jefe de la misma, del que tomé posesion el 17 del actual, he creido conveniente participarlo al público y en particular á los Sres. Alcaldes populares para que lo hagan presente á las corporaciones que presiden, ofreciéndoles mi consideracion y respetos.

Al propio tiempo, les encargo activen, cuanto les sea posible, la terminacion de los repartimientos de territorial, matrículas de subsidio, de caballerías y todos los documentos necesarios de cobranza, para que obren en esta Administracion antes de terminar los plazos que al efecto tienen concedidos, á fin de que la recaudacion pueda realizar los impuestos desde 1.º de agosto próximo con arreglo á Instruccion, y evitarme el disgusto,

que en otro caso me proporcionarian al tener que aplicarles las medidas coercitivas que les impone el art. 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Invito, pues, á los Sres. Alcaldes para que, penetrándose de los deberes que nos imponen las instrucciones, contribuyan por su parte á que las medidas coercitivas, que tanto repugnan á mi carácter, queden relegadas al olvido durante mi permanencia en esta provincia; con lo que me darán una prueba de la deferencia con que les ofrezco atender sus justas reclamaciones, que son las de los contribuyentes á quienes representan.

Orense jullio 18 de 1869.—Francisco Criado Perez.

RECTIFICACION.

En el Boletin núm. 83, al fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil, en donde dice mes de *mayo*, entiéndase de *junio*

(Gaceta núm. 193)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Para llevar á efecto el decreto fecha de hoy, que dispone se comuniquen por este Ministerio á los Fiscales del fuero ordinario las instrucciones oportunas en los pleitos y causas de interés para la Hacienda pública, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Una seccion de Oficiales auxiliares de la Secretaría de este Ministerio que reunan la cualidad de Letrados se encargará desde hoy de proponer las instrucciones que deban comunicarse por el Ministro de Hacienda á los Fiscales del fuero ordinario en todos los pleitos y causas que interesen á la Hacienda pública.

2.ª Los funcionarios á que se refiere la regla anterior redactarán los puntos de hecho y de derecho que crean procedentes, sin perjuicio de los que proponga y amplíe el Ministerio fiscal ante los Tribunales de justicia. Los dictámenes deberán estar firmados por el Letrado á cuyo cargo estuviese el exámen de los antecedentes y el estudio del asunto litigioso.

3.ª Una vez aprobado por el Ministro de Hacienda el dictámen del Oficial letrado, se comunicarán al Ministerio fiscal las instrucciones y datos convenientes para que, sirviéndoles de base así en la acusacion como en la defensa, sostenga los intereses de la Hacienda y pida el cumplimiento de las leyes.

Y 4.ª El servicio encomendado á los funcionarios Letrados de la Secretaría de este Ministerio no les releva del que actualmente está á su cargo o del que tuvieren en lo sucesivo.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1869.—Figuerola.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Suprimida en el presupuesto vigente la Asesoría general de este Ministerio, y en la necesidad de que los expedientes de indulto sigan el curso regular, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Toda solicitud de indulto por delito de contrabando ó defraudacion deberá presentarse en el Ministerio de Hacienda.

2.ª No podrá concederse indulto de ninguna clase ni rebaja de condena si en el expediente no constaren los documentos siguientes: informe del Juzgado ó de la Sala sentenciadora en su caso, y del Jefe del establecimiento penitenciario si el penado ha tenido ingreso en alguno, dictámen de un funcionario Letrado de la Secretaría de este Ministerio; y cuando lo crea conveniente el Ministro de Hacienda, el de las Secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de Estado.

3.ª El que solicite el indulto deberá hallarse en territorio español y bajo la accion de los Tribunales de justicia.

4.ª Para llevar á efecto estas disposiciones y que los expedientes obedezcan á una jurisprudencia uniforme, se encargará desde hoy del Negociado respectivo la Seccion de Letrados de la Secretaría de este Ministerio, que prestarán este servicio especial á las inmediatas órdenes del Subsecretario del mismo.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1869.—Figuerola.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De acuerdo el Regente del Reino con lo propuesto por esa Direccion general á fin de determinar los derechos que en el cuerpo de Oficiales Letrados de Hacienda pública deban reservarse á estos en los casos de renuncia y algunos otros no previstos en las disposiciones orgánicas de 18 de mayo de 1868, relativas á aquella clase, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Oficiales letrados electos que renuncien su destino antes de tomar posesion, alegando haber sido nombrados para otro de diverso ramo, motivos de salud ú otros análogos debidamente justificados, continuarán en aptitud de ingresar nuevamente en el cuerpo sin necesidad de concurso; pero solo en plazas de tercera clase, con prelacion á los individuos declarados aptos por el Tribunal de oposiciones que no hubieren obtenido plaza efectiva.

2.ª En la misma aptitud se considerará á los que renuncien estando en activo servicio y aleguen causas justificadas, pudiendo optar en lo sucesivo á plazas de tercera clase con prelacion á los declarados aptos y no colocados, y á los que hayan renunciado sin tomar posesion de su destino.

3.ª Entre los que renuncien y conserven los derechos á que se refieren las dos disposiciones anteriores se atenderá para el orden de prelacion respecto á los electos á la calificacion que obtuvieron del Tribunal de oposiciones, y respecto á los que llegaron á servir su plaza al tiempo de servicio prestado respectivamente.

4.ª Así los electos como los ya en activo servicio que renuncien, no tomen posesion de sus destinos, ó abandonen el que se hallasen sirviendo sin alegar y probar justa causa, perderán sus derechos para lo sucesivo, siendo dados de baja en el cuerpo de Oficiales letrados.

5.ª Tambien serán dados de baja definitivamente en dicho cuerpo los que renuncien por tercera vez, sea cualquiera la causa que aleguen.

6.ª La base de la antigüedad á que ha de sujetarse el turno de los ascensos, respecto á los Oficiales letrados en activo servicio, será el número de orden que corresponda á cada interesado en la relacion calificadora formada por el Tribunal de oposiciones y publicada en la Gaceta de Madrid de 3 de julio del año anterior, sin perjuicio de los efectos que las tomas de posesion respectivas puedan producir en su dia en la declaracion de derechos pasivos.

7.ª El turno entre la antigüedad y la eleccion será doble é independiente en cada una de las clases 2.ª y 3.ª, pudiéndose dar á un tiempo mismo, bien á la antigüedad ó bien á la eleccion, el ascenso de 2.ª á 1.ª y de 3.ª á 2.ª clase.

8.ª La provision de las vacantes que resulten de tercera clase se hará siempre por el orden establecido en el escalafon de aspirantes formado segun los derechos que por renuncia corresponda reservar á los interesados, y segun la aptitud relativa declarada por el Tribunal de oposiciones.

9.ª La Direccion general de Contribuciones formará el escalafon del cuerpo de funcionarios Letrados de Hacienda pública efectivos y supernumerarios con la debida distribucion de clases, y lo publicará en la Gaceta de Madrid, así como las alteraciones que sufra en lo sucesivo; admitiendo y decidiendo las reclamaciones á que pueda dar lugar, siempre que se entablen en el término de 30 dias desde la publicacion, y cursando los recursos de alzada que en el de 60 dias, desde que les fuese comunicado el acuerdo de la Direccion, puedan dirigir los interesados á este Ministerio.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 194)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDENES.

Fué providencia dolorosa, al par que imprescindible, para el Gobierno Provisional liquidar la Caja de Depósitos y separarla del Tesoro público, al que en dias de prosperidad arrojaba sin cesar caudales con bajo rédito, y que convirtiéronse luego en motivo de grande apuro cuando los vencimientos no se renovaban y carecia de partida en el presupuesto para satisfacerlos. Consumidas por completo las cantidades impuestas en época anterior, vióse el Gobierno Provisional en la imposibilidad de satisfacerlas, y verificó el empréstito de 200 millones de escudos en bonos del Tesoro para distribuir en 20 años el pago de una Deuda flotante que vencia toda dentro del año. Por fortuna las previsiones del Gobierno van realizándose, y la amortizacion obtenida de 3.500,000 escudos en bonos desde 1.° de enero á 30 de junio prueba el acierto de la operacion.

Llegado el momento de pagar el primer semestre, es posible ya extinguir por todo su valor y en efectivo metálico los depósitos, así necesarios como voluntarios, que asciendern hasta la suma de 300 escudos inclusive cada uno, segun la relacion del respectivo número de imponentes que V. I. se ha servido acompañar en comunicacion de esta fecha.

Al efecto S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar:

1.° Que desde el dia 19 del corriente satisfaga la Caja general de Depósitos los necesarios y voluntarios liquidados hasta 30 de junio y comprendidos en la relacion que se devuelve.

2.° Que si los interesados no recogen dichos depósitos, se tengan á su disposicion para entregárselos en efectivo en el momento que lo reclamen en debida forma.

3.° Que se cancelen los nuevos resguardos expedidos por la Caja correspondientes á dichos depósitos.

Y 4.° Que las Direcciones de la Caja y del Tesoro formalicen en su dia las operaciones convenientes para amortizar el número correspondiente de bonos del Tesoro á que asciende la cantidad de imposiciones cuya devolucion se ordena.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1869.—Figuerola.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Vista la exposicion elevada por V. E. á este Ministerio indicando las dificultades que se presentan para que dentro de breve plazo puedan

plantearse algunas de las reformas consignadas en la ley de presupuesto de ingresos aprobado por las Córtes Constituyentes; y considerando que las operaciones preliminares para la formacion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, así como de las matrículas del subsidio industrial, se practican segun la legislacion vigente con la anticipacion necesaria para que, ultimándose oportunamente pueda comenzar la recaudacion de las cuotas respectivas dentro del primer trimestre de cada año económico, y que por tal circunstancia la mayor parte de los repartimientos y matrículas ha sido ya aprobada; hallándose el resto á punto de terminar:

Considerando que haciéndose el señalamiento de cupos provinciales y locales y la designacion de cuotas en el impuesto de inmuebles bajo la base de la riqueza declarada, si bien los cupos y cuotas fijadas en los repartimientos que acaban de formarse caben dentro del tipo legal existente, cuando aquellas operaciones se practicaren excederán en muchos casos, aunque en fracciones de poca importancia, del que ha establecido el art. 2.° de la ley de 1.° del corriente:

Considerando que tanto en estos repartimientos como en las matrículas de subsidio se han incluido los recargos para gasto de interés comun votados por los Municipios y Diputaciones provinciales, que respecto de algunas localidades excede tambien del tipo máximo fijado en el art. 11 de la misma ley:

Considerando que de procederse desde luego á la rectificacion de los expresados documentos no podria comenzar la recaudacion de las contribuciones hasta fin del primer semestre del presente ejercicio, y el Tesoro, las Diputaciones provinciales y los Municipios se verian privados de los recursos más importantes y saneados votados por las Córtes:

Y considerando, por último, que puede conciliarse perfectamente el profundo respeto y exacto cumplimiento de lo acordado por el poder constituyente con los intereses del Estado y de las corporaciones populares, que experimentarian grave perturbacion privándolos de aquellos ingresos en las épocas normales que deben percibirlos:

El Regente del Reino se ha servido autorizar á esa Direccion general para que dicte las disposiciones oportunas á fin de que se ultimen los repartos y matrículas de que se trata y que se verifique, con arreglo á los mismos documentos la cobranza de las cuotas y recargos que en ellos se señalen; todo sin perjuicio de que dentro del actual ejercicio precisamente se practiquen las operaciones necesarias para indemnizar á los contribuyentes del pequeño exceso que haya podido exigírseles en los primeros trimestres, y que ninguno venga en definitiva á satisfacer más cuota que la que legalmente corresponda, segun las prescripciones del presupuesto de ingresos votado y sancionado por las Córtes Constituyentes.

De órden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Contribuciones.

ANUNCIOS OFICIALES.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA EN ORENSE

para la recaudacion de contribuciones.

El dia 1.° del próximo mes de agosto darán principio los recaudadores nombrados por esta delegacion principal para los respectivos términos municipales á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de la provincia correspondientes al actual año económico de 1869 á 1870; y con el fin de facilitar la recaudacion, evitando al propio tiempo perjuicios á los contribuyentes morosos, debo advertirles:

1.° Que dicho dia 1.° de agosto próximo empieza la cobranza y termina el 5 del mismo mes con arreglo á las leyes.

2.° Que dentro de dicho plazo están obligados los contribuyentes á concurrir á los sitios de costumbre con el objeto de satisfacer en manos de los expresados recaudadores sus cuotas respectivas.

3.° Que por igual principio los contribuyentes de la capital de la provincia, donde es á domicilio la cobranza, están del mismo modo obligados á pagar sus cuotas á la presentacion del documento de cargo.

4.° Que los que así no lo verifiquen, quedan de hecho incursos, á contar desde el dia 6, en los recargos y apremios subsiguientes establecidos en la ley de 23 de mayo de 1845 y órdenes de su relacion.

5.° Todos los contribuyentes sin distincion de ningun género, están obligados á satisfacer las cuotas que se les haya repartido, aun cuando tengan reclamacion pendiente acerca de ellas, al tenor de lo que determinan las instrucciones dictadas sobre el particular.

6.° Los señores curas párrocos y demas usufructuarios ó encargados de bienes exentos con arreglo al art. 3.° de dicha ley de 1845 y órdenes posteriores, á quienes se hubiese señalado cuota sobre los mismos, por mas que fuese indebida, deben satisfacer su importe, sin perjuicio de las reclamaciones en contrario que correspondan.

7.° Los propietarios forasteros, consiguarán los pagos á que están obligados en persona abonada especial ó en uno de sus colonos é inquilinos por conducto de los señores alcaldes, dirigiéndose la recaudacion para hacerlos efectivos cuando no se hubiese designado persona con aquel objeto contra cualquiera de dichos colonos ó inquilinos por mas que justifique este tener satisfecha la renta.

8.° Responsable esta delegacion y sus subdelegados en los partidos y pueblos de la realizacion de las cuotas repartidas, no se hallan unos ni otros en aptitud de conceder próroga ni admitir suspension alguna de pagos por breve que fuera, bajo pretexto ni consideracion alguna.

Orense 16 de julio de 1869.—J. Luis de Bauza.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Debiendo verificarse por contrata las obras de embaldosar la parte cubierta del patio del edificio de las facultades de Medicina y Farmacia, ó sea ex-colegio de Fonseca, se sacan á pública subasta, bajo el tipo de 910 escudos y 700 milésimas á que asciende su presupuesto.

Los que quieran ser licitadores, pueden concurrir el dia 30 del corriente al despacho del Sr. Rector de la Universidad, donde tendrá lugar el remate, empezando el acto á las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo adjunto.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, con arreglo á las que han de ejecutarse las obras y celebrarse la contrata, estarán de manifiesto en la secretaría de la Universidad todos los dias no festivos desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Santiago 15 de julio de 1869.—El vice-Rector, Fernando Rosende Caucela.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., enterado del anuncio de la subasta de las obras de embaldosar la parte cubierta del patio del ex-colegio de Fonseca, publicado con fecha.... del presupuesto y de las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á los mencionados presupuesto y condiciones, rebajando los precios y cantidades del primero en (aquí pondrá el licitador el tanto por ciento que quiera rebajar en letra clara y sin enmienda).

F. de T.

JUNTA LOCAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALLARIZ.

Extracto de los exámenes públicos de las escuelas de niñas y niños de esta villa, que tuvieron lugar en los dias 17, 18 y 19 el de aquellas, y en los 21, 22 y 24 los de estos.

La Comision, presidida por el Señor D. Gerardo Dieguez Amoeiro, Alcalde 1.° de este Ayuntamiento, despues de invitar á las personas ilustradas y al público procedió al solemne acto de los exámenes públicos de niñas que se presentaron en número de 71. Manifestaron regular instruccion de las asignaturas que marca la ley vigente, quedando la Junta satisfecha en parte del comportamiento de todas ellas, esperando que en lo sucesivo la profesora Doña Concepcion Casares demuestre como se le recomendó la asiduidad, celo y mejor comportamiento para obtener mayores adelantos en todo lo concerniente á su cargo. Esta profesora reune conocimientos regulares; pero ha dejado mucho que desear en cuanto al método de procedimiento de enseñanza.

Diferentes resultados se han obtenido en la de niños, que se halla á cargo del profesor D. José Rivera Gonzalez. Fueron examinados 108 niños en la forma y asignaturas que previene la ley vigente con una prudente ampliacion á la clase superior, manifestando los mas, notable desarrollo intelectual; todo lo que es debido al escelente y nunca bien ponderado método y sistema que el profesor tiene adoptado. Hubo oposicion para proveer las plazas de Director general, Subdirector, Inspectores y Subinspectores, cuyos cargos producen brillantes resultados por el acierto con que los dirije el indicado profesor.

La Corporacion determinó que la adjudicacion de premios fuese el 26 con música y el debido aparato, cuyo acto se inauguró con una alocucion que pronunció el Sr. Alcalde.

El niño Director general D. Paulino Rodriguez Marquina enalteció el acto con un sentido discurso, produccion del Sr. Rivera, haciendo lo propio una de las niñas agraciada con banda D.ª Consuelo Gomez Seara. El Sr. Presidente de la Junta terminó el acto con un elocuente discurso, elogiando el mérito de los profesores y escitando á los padres de familia al cumplimiento de sus sagrados deberes. Difícil sería hacer un bosquejo minucioso de dichos exámenes, y en obsequio á la brevedad se hace un extracto que se archiva en esta secretaría con todos los pormenores; no pudiendo menos de consignar satisfactoria y unánimemente que los brillantes resultados obtenidos en la escuela de niños, solo son obra del digno profesor D. José Rivera Gonzalez. Su moralidad, constante celo y conocimientos poco comunes le obligan á esta Junta á hacer una especial mencion recomendándole al ilustre Ayuntamiento y superioridades, para que en su dia lo tengan presente. Su sobresaliente conducta y relevantes prendas le colocan á tal altura que todo encómio sería inferior á su mérito. Todo lo indicado, pues ha venido á formar época notable en este pueblo.

Allariz 29 de junio de 1869.—El Presidente, Antonio Caña.—Por acuerdo de la Junta, Juan Bautista Colmenero, Srio.

Ayuntamiento de Cualedro.

Por el término de cuatro dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallará expuesto al público en esta secretaría el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico, durante cuyo término los comprendidos en él podrán deducir de agravio lo que crean conveniente sobre cualquier error que se haya padecido en la exacta aplicacion del impuesto.

Cualedro julio 18 de 1869.—El Alcalde, José Carnero.

Ayuntamiento de Villardebós.

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año económico, se expone al público en la secretaría de dicho ayuntamiento desde el dia 25 al 29 del que rige, para que tanto vecinos como forasteros se enteren de sus cuotas y expongan de agravio los que se crean perjudicados, en la aplicacion de estas.

Villardebós julio 19 de 1869.—El segundo alcalde, Domingo Gonzalez.

Ayuntamiento de Teijeira.

Esta corporacion y junta pericial tiene ultimado el amillaramiento de la riqueza imponible y que ha de servir de base para la distribucion

de la contribucion territorial del presente año económico de 1869 á 70. En su virtud acordó exponerlo al público en la secretaría de este ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan exponer sus reclamaciones de agravios, trascurridos que sean despues sin hacerlo no serán oidos.

Teijeira 16 de julio de 1869.—El Regidor, Manuel Rodriguez.

Ayuntamiento de Porquera.

Desde el dia 20 al 26 del corriente mes, estará de manifiesto en la consistorial de este ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial, matrícula industrial de este distrito, para el año económico de 1869 á 70, en cuyos dias y hora de siete á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, podrán los contribuyentes comprendidos en él, así vecinos como forasteros, enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones de agravio que se notaren en la aplicacion del tanto por ciento sobre la riqueza de cada uno, pues pasado dicho término serán desatendidos.

Porquera y julio 17 de 1869.—El alcalde segundo, José Salgado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago saber que en este juzgado por la escribanía del que autoriza, se sustanció demanda de menor cuantía á instancia de Doña Antonia Quiroga Pallin, vecina de Lugo, representada por D. Joaquin Cid, vecino de Bouzas de Cima, contra Atanasio Perez vecino de la parroquia de Santa Cristina de Villarino, sobre reclamacion de 140 escudos, para pago de los cuales y costas á que fué condenado, se le embargaron los bienes siguientes:

1.ª Al término Lameiro das Ameixeiras, 4 copelos prado con un nogal, enfonda al naciente con herederos de José Diz, poniente Bartolomé Diz, norte Gregorio Cerdeiro y mediodia Benita Fernandez, asegura el Gallego tiene renta para el dominio de la Granja sin expresar cuanta, y para la casa de Cartelos 29 cuartillos y medio de vino tinto, los cuales no se habian rebajado en la tasa, y de rebajado su valor líquido ninguno.

2.ª Al término da Redonda, 11 copelos tojal con seis robles medianos, enfonda al norte con herederos de D. Francisco Quiroga, mediodia Antonia Vazquez, naciente Santiago Blanco y al poniente Manuel Perez; tiene renta para el dominio de la Granja, sin expresar cuanta y sin deducirla la retasa en 7 escudos.

3.ª En Portamazaira y por otro nombre Castiñeiros do Crezo, 22 copelos labradío de riego, enfonda al norte con camino público, mediodia Atanasio Perez, naciente Manuel Nespereira y poniente con dicho camino público, que de la carretera conduce al lugar de la Granja; tiene renta para el dominio, la retasa sin rebajarse ésta por no saber la que, en 18 escudos.

4.ª En el mismo sitio de Portamazaira, 68 copelos monte con algun campo y labradío, enfonda al poniente con Atanasio Perez, naciente Antonia Vazquez y Bartolomé Diz, norte Juan Fernandez y mediodia Manuel Perez, tiene renta para la Granja sin expresarse cuanta, y rebajada la de 6 cuartillos de vino y 2 maravedís que se dice tiene para D. Antonio Perez de Monforte, la retasa en 31 escudos.

5.ª En Lameiras, 22 copelos viña despoblada y algun monte, linda al naciente herederos de Benito Fernandez, poniente Francisco Diz, norte José Fernandez y mediodia herederos de José Rivero; su valor con rebaja de 3 cuartas y 14 cuartillos para la casa de Cartelos, queda en ningun valor.

6.ª Al término de Lameiras de Abajo, 14 copelos monte, enfonda al norte, con Manuel Perez, mediodia José Nuñez, naciente herederos de Benita Cerdeiro y Atanasio Perez y al poniente con Juan Fernandez; tiene renta para el dominio de la Granja, y la retasa sin rebaja de ésta en 6 escudos.

7.ª En la Viña-bella, 40 copelos monte escarpado con algun terreno inculto y 6 castaños menores, enfonda al norte con camino sendero, mediodia Juan Fernandez y Rosa Cerdeiro, naciente Manuel Perez y al poniente Atanasio Perez; tiene renta al dominio de la Granja ignorándose cuanto, y vale sin rebaja de esta, 12 escudos.

8.ª Al término da Cal, 6 copelos viña despoblada con 2 cerezos menores, linda al naciente Ramona Vazquez, poniente Antonia Vazquez, norte Gregorio Cerdeiro, mediodia José Fernandez; tiene renta al dominio pero se ignora la que, y sin rebaja de esta, la retasa en 9 escudos.

9.ª Una casa terrena sita en el lugar de la Granja, linda al naciente calle de su entrada, poniente y mediodia Juan Fernandez y norte herederos de José Diz; tiene renta al dominio y sin rebajarla por ignorarse la que, la retasa en 10 escudos.

10. Y por último otra casa arruinada en la esquina del norte, y el resto muy deteriorado, sita en el mismo lugar de la Granja, linda al naciente y mediodia con calle pública, norte y poniente con casa de Antonia Vazquez; tiene de pension 11 cuartas de vino tinto para la casa de Bouzas, y su valor líquido ninguno.

Cuyos bienes se hallan sitos en términos de la citada parroquia de Santa Cristina de Villarino, siendo el total valor de ellos segun retasa 95 escudos.

Cualquiera persona que á los mencionados bienes quiera hacer postura, podrá verificarlo el dia 31 de julio próximo de diez á doce de su mañana en la sala de audiencia de este juzgado, admitiéndose las posturas mas ventajosas que se hagan con arreglo á derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 30 de junio de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado se sustancia expediente pago de costas contra Pantaleon Gil de Solveira, para satisfacer las que se le impusieron en causa por denuncia del mismo, atribuyendo hurto de piedras á Domingo Puga y otros, y para hacerlas efectivas se sacan nuevamente á pública subasta los bienes que con su valor dado en retasa son los siguientes:

1.ª Cuatro fanegas de maiz en espiga á 350 mils. ferrado, 7 escudos.

2.ª Al término del Amedo en los de Solveira un terreno destinado á cortiña, prado y robledal, de superficie 11 áreas y 11 centiáreas, igual á un ferrado y 23 copelos en sembradura, lindante al norte, sur y oeste con camino público y al este con labradío de Benito Gomez; su valor 49 escudos 500 mils.

3.ª Al mismo término otro terreno á cortiña, labradío, prado y robledal de 18 áreas y 86 centiáreas que componen 3 ferrados en semiente, linda al norte el arroyo de Poula, sur Rosa Carreira, este Lucis Vilarchao y oeste Antonio Gonzalez; su valor 84 escudos.

4.ª Al de Barronda en los de Solveira otro terreno á tojal y pasto, de superficie 11 áreas, 85 centiáreas, igual á un ferrado y 26 y medio copelos en semiente, confinante al norte y sur con Vicente Quintas, este labradío de Camilo Gil y oeste el camino público; su valor 32 escudos 567 milésimas.

5.ª Y al mismo término otro terreno á labradío y algun robledal, de superficie 21 áreas, 37 centiáreas ó sean 3 ferrados y 12 copelos en sembradura, que linda al este Gabriela Abad, norte Vicente Quintas, sur y oeste camino público; su valor 95 escudos 200 mils.

Total 401 escudos, 850 mils.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion de los bienes deslindados, podrá concurrir á esta sala de audiencia el dia 6 de agosto próximo y hora de once de su mañana, señalada para su remate que se verificará en el mas ventajoso postor.

Dado en la ciudad de Orense á 15 de julio de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Francisco Cuevas.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Carballo y José Benito Alvarez, sugeto que se expuso ser desconocido su domicilio y de última residencia en Paravedra, parroquia de los Pensos, alcaldía de Esgos, para que dentro del término de seis dias comparezcan por la escribanía del refrendatario á contestar la demanda propuesta contra los mismos y otros á nombre de Manuel Carballo, residente en Portugal, sobre reivindicacion de varios bienes con los frutos debidos producir. Se les oirá en justicia si se apersonasen, y en otro caso seguirán los autos la tramitacion de derecho parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Orense á 12 de julio de 1869. Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Gabriel Sotelo.

DIRECCION

DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada de las obras que son necesarias para construccion de las fachadas principal ó del E. y lateral del S. del edificio que con destino á Instituto debe levantarse en el solar adquirido al efecto y contiguo á la calle del Padre Feijóo de esta ciudad, en virtud de no haber presentado los licitadores sus proposiciones en la forma y tiempo que el anuncio de dicha subasta prevenia, se hace saber: que el dia 8 de agosto próximo venidero, se verificará de nuevo la subasta para la adjudicacion de las mencionadas obras.

Con tal objeto y para conocimiento del público se hallan de manifiesto en la Secretaría del establecimiento los planos, presupuestos, condiciones generales facultativas y las particulares de la subasta, á todo lo que deberán sujetarse los licitadores.

La subasta se celebrará en esta Direccion ante la Junta inspectora y de vigilancia de las obras.

Las proposiciones se presentarán en esta Direccion en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo y una hora antes de la señalada para la subasta.

Para tomar parte en esta se depositarán con la misma anticipacion y como garantía en la caja del Instituto y en metálico la cantidad de 1.000 escudos á que asciende el 10 por 100 del coste de las obras y de la partida consignada para estar en el presupuesto correspondiente al ejercicio de 69 á 70.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en seguida, pero únicamente entre los firmantes de las mismas una segunda licitacion abierta.

No se admitirá proposicion alguna que no comprenda la totalidad de las obras, que son necesarias para la construccion de las referidas dos fachadas, ni en la que los precios propuestos excedan de los señalados en los presupuestos de las obras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia con fecha..., y de las condiciones y requisitos prevenidas para la adjudicacion en pública subasta de las obras que, con arreglo á los planos, presupuestos y condiciones facultativas, requiere la construccion de las fachadas principal ó del Este y lateral del Sur del edificio que con destino á Instituto debe levantarse en la calle del Padre Feijó de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á todos los mencionados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, que consistirá en admitir simplemente los precios de presupuesto para cada unidad métrica de obra, ó en expresar el precio inferior al del presupuesto por el que se propone construir cada una de dichas unidades, ó en hacer una rebaja igual de un tanto por ciento á todos los precios señalados en los presupuestos á las citadas unidades.)

(Fecha y firma.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas, planos y presupuestos correspondientes, han de regir en la contrata de las obras necesarias para la construccion de las fachadas principal ó del este y lateral del sur del edificio que con destino á Instituto debe levantarse en la calle del Padre Feijó de esta ciudad.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata, consignará como fianza la persona á quien se adjudiquen las obras en la caja del Instituto y en metálico la cantidad de 2.000 escudos, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras, sin que el contratista pueda exigir en ningun tiempo intereses de dicha cantidad.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta capital la escritura de contrata en el término de diez dias á contar desde el citado 8 de agosto, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de quince dias, que empezarán tambien á contarse desde la misma fecha, debiendo darlas terminadas antes de 1.º de julio de 1870.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director facultativo, abonándose dicho importe sin descuento alguno por la habilitacion de este Instituto.

Orense 17 de julio de 1869.—El Director, Joaquin Gaite.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Para asuntos que le interesan se desea saber el paradero de D. José Angulo, y si llega este anuncio á su noticia se le recomienda ponga en conocimiento del que suscribe, Médico de esta ciudad, el punto donde tiene su residencia.

Orense 20 de julio de 1869.—Manuel Gonzalez.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.